



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2023, QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 496-06, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), es el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de la República Dominicana, responsable de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación;

CONSIDERANDO: Que, entre sus funciones, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), tiene a su cargo la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno dominicano alcanzar una efectiva territorialización de todas las políticas públicas, para lo cual es necesario lograr, a escala nacional, regional, provincial y municipal, un sistema democrático y participativo de planificación del desarrollo, que incluya el ordenamiento del territorio, la gestión de riesgos de desastre y del cambio climático.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Decreto Núm.: 134-14 Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece los organismos públicos responsables de velar por el cumplimiento de las políticas transversales señalando al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo como guardián y custodio de que se cumpla con la Política transversal relativa a la Cohesión Territorial.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 en su artículo 4, establece que los ayuntamientos, como organismos del sector público, forman parte del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y en sus artículos 445 al 447 determina que deben elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contendrán los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley 498-06 los ayuntamientos deben registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual y remitir al MEPyD informaciones periódicas de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la planificación municipal del desarrollo tiene como fin último impactar la calidad de vida de las y los muncípales, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública nacional y local, en las diversas dimensiones del desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que el Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento marco de la planificación a escala municipal, debiendo integrar y orientar el accionar de los actores que inciden en la dinámica del municipio, así como definir estrategias para alcanzar una visión de desarrollo consensuada para un período determinado.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos son las entidades públicas encargadas de promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado una mejor calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

CONSIDERANDO: Que Los ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en cuanto a la planificación, programación, gestión de servicios e inversión pública, conforme a la normativa legal vigente en esta materia para la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la metodología utilizada para la formulación de los planes municipales de desarrollo ha sido definida por el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, considerando la propuesta trabajada por la Federación Dominicana de Municipios desde el año 2010, bajo el paradigma de integración plena de los procesos de planificación municipal al Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que las experiencias de planificación participativa a nivel local desarrolladas en el país han impulsado la democratización de la planificación y de la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la presente gestión gubernamental ha fortalecido los mecanismos de vinculación entre la planificación municipal y el SNPIP, con el desarrollo de un sistema para el Registro Único de Demandas Ciudadanas Territoriales que permite compilar las demandas identificadas en los Planes Municipales de Desarrollo, consolidar y priorizar en los Consejos de Desarrollo Provincial aquellas de alcance supramunicipal, y tramitar y vincular dichas demandas a las instituciones públicas encargadas de dar respuesta a las mismas.

CONSIDERANDO: Que para hacer efectiva esta vinculación es necesario que los instrumentos locales contengan características comunes y compatibles con los instrumentos del sistema nacional de planificación e inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la Federación Dominicana de Municipios, la Liga Municipal Dominicana y este Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo han realizado una revisión técnica, conceptual y metodológica a los lineamientos que orientan la creación de los Consejos de Desarrollo Municipales y la

formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, deviniendo en una homologación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que las referidas instituciones consideran estratégico que MEPYD, como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, emita una resolución ministerial definiendo los lineamientos generales, conceptuales y metodológicos, a ser observados en la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo para facilitar su vinculación con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública..

Vista: Constitución de la República Dominicana 2015.

Vista: Ley 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo – MEPYD.

Vista: Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Vista: Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vista: Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Visto: El decreto No. 493-07, que reglamenta la aplicación de la Ley 498-06.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente resolución ministerial tiene por objeto definir lineamientos generales, conceptuales y metodológicos que orienten la vinculación entre el sistema nacional de planificación e inversión pública y los instrumentos de planificación del desarrollo municipal formulados por los gobiernos locales.

ARTÍCULO 2.- PARTICIPACIÓN. El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) debe ser formulado por los ayuntamientos, con la participación de todos los actores sociales del municipio expresada a través del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), bajo un enfoque estratégico que articule las responsabilidades del gobierno local, del gobierno central y de los actores públicos y privados del territorio para su implementación y seguimiento.

Párrafo I: La participación de las instituciones del sector público nacional con presencia en el municipio en la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) se organizará a través de una Comisión Técnica adscrita al Consejo de Desarrollo Municipal, integrada por funcionarios municipales y representantes regionales, provinciales o municipales de dichas instituciones públicas. Esta comisión brindará apoyo técnico al CDM para agilizar la coordinación interinstitucional y fortalecer con informaciones técnicas y datos cuantitativos y cualitativos la formulación del PMD;

Párrafo II: La participación de los actores sociales del municipio en la formulación, seguimiento y actualización del PMD se expresará a través del Consejo de Desarrollo Municipal, pudiendo extenderse a consultas directas a actores sociales interesados en participar de la discusión y análisis de

problemáticas o temáticas específicas, mediante la conformación por el CDM de Mesas Temáticas.

ARTICULO 3.- DEL ALCANCE TERRITORIAL DEL PMD. La formulación e implementación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) debe abarcar la totalidad del territorio municipal, incluyendo sus distritos municipales, las secciones y parajes, así como promover la adecuada vinculación con el entorno supramunicipal.

Párrafo I. Las Juntas de Distritos Municipales deben promover la creación de los Consejos Comunitarios establecidos en la Ley 176-07, como espacio de participación de los actores sociales de los distritos municipales en el proceso de planificación de su demarcación territorial.

Párrafo II. Los productos resultantes de los procesos de planificación participativa realizados en los distritos municipales, deben ser presentados por los representantes de cada distrito municipal ante el Consejo de Desarrollo Municipal correspondiente, para que dicho órgano conozca la integración de sus contenidos a la formulación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), procurando la coherencia metodológica y la armonía de la visión de desarrollo, líneas estratégicas y objetivos a definir.

ARTICULO 4.- DEL ALCANCE TEMPORAL DEL PMD. El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) debe procurar el enfoque estratégico de largo plazo en la planificación, pudiendo abarcar en su formulación una visión de desarrollo de hasta diez años, cuya vigencia deberá ser revisada, actualizada y aprobada cada cuatro años o al inicio de cada gestión de gobierno municipal, en cumplimiento con el Art. 125 de la Ley 176-07. La programación de la inversión pública para cada período de gestión municipal debe orientarse en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- DE LAS ETAPAS DE LA FORMULACIÓN DEL PMD. La metodología para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo debe abarcar las siguientes etapas:

1. Preparación del proceso de planificación municipal del desarrollo: etapa donde se crean las condiciones institucionales adecuadas al interior del ayuntamiento y juntas de distrito municipal, y se conforma el Consejo de Desarrollo Municipal como instancia de participación de los actores sociales de todo el municipio.

2. Elaboración del diagnóstico del municipio: El PMD debe contener un diagnóstico exhaustivo de la realidad del municipio, basado en informaciones cuantitativas y cualitativas de todas las dimensiones del desarrollo que caractericen la realidad municipal y permitan la comprensión de las potencialidades, limitaciones, ventajas competitivas, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que el municipio presenta. El diagnóstico municipal deberá levantarse de forma participativa e incorporar el análisis del contexto histórico territorial, gobernanza local, desarrollo social y cultural, dinámica socioeconómica, vocación, ocupación y uso del suelo, medioambiente y recursos naturales, seguridad ciudadana, equipamiento y servicios, entre otras variables.

3. Esquema de contenido de un Plan Municipal de Desarrollo: Los planes municipales de desarrollo deben formularse mediante una metodología participativa, con enfoque estratégico de desarrollo y deben incluir los siguientes contenidos:

a) Diagnóstico del municipio con el fin de conocer sus características, problemáticas y potencialidades de desarrollo.

b) Definición de una visión de desarrollo de largo plazo, que exprese una imagen deseable y viable del territorio en un horizonte de tiempo determinado.

c) Identificación de ejes o líneas estratégicas, que representan las grandes apuestas para el desarrollo del municipio y guían las acciones concretas a definir, y

d) Identificación de los objetivos de desarrollo para todo el municipio, con los cuales se establece con claridad el efecto que se espera lograr con la implementación del Plan, así como la

e) identificación de líneas de acción, programas, proyectos y/o intervenciones públicas necesarios para alcanzar un desarrollo socialmente más justo y territorialmente equitativo, coherente con la visión de desarrollo definida.

4. Aprobación del PMD: la propuesta de Plan Municipal de Desarrollo formulada a través del Consejo de Desarrollo Municipal debe ser conocida y discutida por el Concejo de Regidores, órgano competente para decidir su aprobación. La resolución aprobatoria debe ser publicada. El Consejo de Desarrollo Municipal deberá comprometer su apoyo a la implementación del PMD.

5. Programación de la Inversión Local: se corresponde con la cronometría de los proyectos de inversión que el ayuntamiento y juntas de distritos municipales se comprometen a implementar durante el período de gestión vigente, y que permitirá enlazar la planificación municipal con los presupuestos municipales y los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

6. Definición de las acciones del ámbito público no asumibles por los Gobiernos Locales. El PMD deberá contener una matriz de las demandas, necesidades y/o acciones que deben ser gestionadas ante el gobierno nacional, por corresponderse con competencias del Poder Ejecutivo o por corresponderse con competencias municipales fuera de las capacidades presupuestarias del gobierno local. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo hará acopio de las demandas referidas al gobierno nacional, clasificándolas y registrándolas en un sistema de Registro Único de Demandas Ciudadanas Territoriales, para analizar su vinculación a los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y orientar su tramitación a las entidades públicas correspondientes.

7. Definición de las acciones asumidas por el conjunto de actores no públicos. El PMD identificará el conjunto de acciones que deben de ser impulsadas por el sector privado y/o otros actores no estatales con incidencia en el territorio.

Párrafo. Los Planes Municipales de Desarrollo aprobados deben ser remitidos por los ayuntamientos al MEPYD para su vinculación con los demás instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

ARTÍCULO 6.- DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. El ciclo de la planificación del desarrollo municipal requiere factores clave en materia de organización institucional y articulación de actores. Son factores de éxito que el municipio disponga de:

1. Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP) y Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), propias, mancomunadas o asociativas, con capacidad técnica y liderazgo para la coordinación de procesos de planificación que resulten en instrumentos capaces de vincularse al SNPIP.

2. Un equipo técnico conformado por todos los encargados de dependencias tomadoras de decisión dentro del ayuntamiento y las juntas de distritos municipales, que apoye al alcalde, a los directores de distritos municipales y a las OMPP - OPU en el desarrollo de las actividades del proceso de formulación del PMD.

3. Coordinación entre el gobierno local y el gobierno nacional: las entidades públicas con presencia o intervenciones en el municipio deben participar de la formulación del PMD a través de la Comisión Técnica del Consejo de Desarrollo Municipal, integrándose a la elaboración del diagnóstico del municipio y al análisis de las problemáticas municipales vinculadas a su sector. MEPyD impulsará los procesos de articulación para garantizar la presencia de representantes de las instituciones del gobierno nacional.

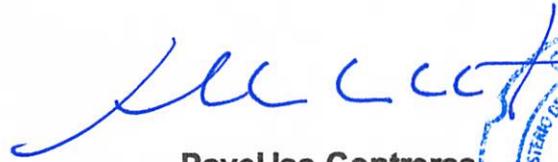
ARTÍCULO 7.- ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO. Los Planes Municipales de Desarrollo deben mantener correspondencia directa con la visión de desarrollo país, los ejes de desarrollo y los objetivos de desarrollo contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo, marco orientador de todos los procesos e instrumentos de planificación de la gestión pública.

ARTÍCULO 8.- Coherencia entre los instrumentos de planificación municipal. La visión, ejes, objetivos y proyectos definidos en el PMD deben orientar a los demás instrumentos del sistema de planificación municipal, incluidos los planes de ordenamiento territorial, operativos anuales, de inversión, y los presupuestos municipales.

ARTÍCULO 9. Operativización del PMD. El PMD aprobado por el Concejo de Regidores debe servir de marco para la elaboración de planes operativos anuales (POA), de conformidad con lo establecido en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Párrafo. Una vez aprobado, el PMD debe ser compartido, para fines de registro, al Sistema de Monitoreo de la Administración Pública especializado para la gestión municipal – SISMAP Municipal.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2023), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración de la República.



Pavel Isa Contreras,

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

